

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 65, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Banda de Música Civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un breveísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Banda de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con an-

terioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar, en el plazo improrrogable de ocho días, la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno Civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 «Boletín Oficial del Estado» del día 14.

Art. 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aun se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez Instructor en la propia Dirección, serán:

- Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.
- Comunicación del acuerdo

al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez Instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongán a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días, que concede el artículo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Madrid 4 de marzo de 1943.==

Pérez González.—Ilmo. Sr. Director General de Administración Local».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Burgos 10 de marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 462.

Aclarando la disposición de 30 de diciembre de 1942 (B. O. núm. 4, de 4 de enero de 1943)

En la relación de los artículos intervenidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 4, se establecía que para la circulación provincial de los artículos que en ella figuraban, podían ir acompañados con el «conduce» o documento análogo o mediante justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encontrasen situados en una misma provincia.

Dicha disposición deberá entenderse rectificada en el sentido de que, cuando cualquiera de los artículos que figuran en dicha relación, entre ellos el orujo graso, tengan que transportarse, tanto en su circulación provincial como interprovincial, por ferrocarril, deberán ir acompañados de la guía única de circulación, sin cuyo documento se considerarán las expediciones como clandestinas, sirviendo solamente el «conduce» para los transportes que se realicen por carretera en el interior de las provincias.

Burgos 2 de marzo de 1943.== El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 463.

Descuento sobre los precios de venta al público de acumuladores de plomo para automóviles

Como continuación de la Circular número 343 de esta Delegación, se pone en conocimiento de los

industriales que los descuentos sobre los precios de venta al público señalados en la misma, deberán ser rectificadas en la forma siguiente:

Exportadores a Marruecos, Canarias, etc., dice: 41,75 por 100, y debe decir: 38,25 por 100.

Estaciones de servicio o distribuidores comarcales y locales que vendan a talleres y garages, dice: 36,50 por 100, y debe decir: 33,50 por 100.

Burgos 2 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 464.

Prohibiendo la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón».

Con el fin de garantizar en lo sucesivo el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibida la venta de los productos denominados sustitutivos de jabón en los establecimientos de venta al detall que suministran al público, por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 2 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

La Orden de 4 de marzo de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 6, sobre depuración de todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936, o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, ha producido algunas dudas entre los Secretarios de 3.ª categoría, ya que el párrafo 1.º del art. 1.º muchos le interpretan en el sentido de que sólo puede referirse a ellos, y aunque efectivamente dicho artículo pudiera prestarse a distintas interpretaciones, se advierte, para general conocimiento, que como todos los Secretarios de 3.ª categoría, para su ingreso, habrán presentado el certificado de adhesión, con ello su conducta político-social queda suficientemente enjuiciada, ahora bien, como existen algunos Interventores y Depositarios ingresados al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 que no justificaron dicho extremo y varios Secretarios de 2.ª categoría que tienen solicitada su inclusión en el Cuerpo, encontrándose

en iguales condiciones, a ello se debe la aclaración de referencia.

—Burgos 10 de marzo de 1943.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de requerimiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría penden autos de menor cuantía, que se encuentran en ejecución de sentencia, promovidos por D. Luis Cuesta Arnáiz, contra los herederos de D. Andrés Manzanares, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó a los demandados una casa sita en el pueblo de Revilla del Campo, en su calle de Santa María, número 15, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, dictada a virtud de escrito del demandante, requerir a los herederos demandados, por medio de edictos, mediante a ser desconocidos, para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de indicada finca, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los herederos de D. Andrés Manzanares, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 8 de marzo de 1943.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se llama y emplaza a los herederos o causahabientes de D.ª Matilde Alonso González, fallecida en su vecindad de Puentearenas, el día 2 de junio de 1942 para que en el plazo de 4 días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, personándose en forma en los autos de juicio de desahucio en precario seguidos contra dicha D.ª Matilde Alonso González y otro, a instancia del Procurador Sr. Corral Cameno, en nombre y representación de D. Manuel Valle-Pérez, vecino de dicho Puentearenas, apercibiéndoles que de no hacerlo en mencionado plazo de 4 días, seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Villarcayo a 27 de febrero de 1943.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario Judicial, Elías Gervás.

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de una bicicleta marca «Zubieta», de paseo, color negro, con dos frenos de cable, con ruedas de goma marca «Pirelli» con guardabarros negro con un escudo en el posterior, hurtada en esta villa de Villarcayo el día 1

de febrero del corriente año, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición a las resullas del sumario número 15 de 1943, sobre hurto.

Dado en Villarcayo a 5 de marzo de 1943.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario Judicial, Elías Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Burgos, con fecha de 9 de marzo de 1943, se ha servido dictar la siguiente providencia:

Vistos los expedientes de las minas de lignito, «Jesusa», número 3.317, del término de Barbadiño del Mercado, de D. Fidel Antuña, vecino de La Felguera; de carbonato de cal, «Zolo», número 3.324 del término de Merindad de Castilla la Vieja, de D. Manuel Ordóñez y «Santa Marta», número 3.355, del término de La Molina de Ubierna, de D. Próspero Les, vecino de Burgos, de mineral de kaolín.

Vista la certificación de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, declarándolas caducadas por falta de pago del canon anual de superficie en 31 de diciembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Visto el Reglamento de tributación minera de 23 de mayo de 1911.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vistos los Reales Decretos de 18 de abril de 1913 y 21 de enero de 1928.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que los interesados dejaron de abonar el pago del canon anual de superficie en 31 de diciembre de 1942 de sus minas, anteriormente citadas, y que no ha sido solicitada su rehabilitación.

Considerando: Que en la tramitación de esta caducidad, se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes; de acuerdo con el anterior informe,

Vengo en declarar franco y registrable el ferreo de las caducadas minas «Jesusa», número 3.317, de lignito, del término de Barbadiño del Mercado; «Zolo», número 3.324, de carbonato de cal, del término de Merindad de Castilla la Vieja, y «Santa Marta», número 3.355, de kaolín, del término de La Molina de Ubierna.

Lo que, de Orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y público en general, pudiendo solicitarse los referidos terrenos, total o parcialmente, dentro del plazo de dos días, contados a partir de los ocho de su publicación, advirtiéndose que en el caso de haber más de una instancia solicitando el mismo terreno o parte, se adjudicará el derecho de prioridad al mejor postor en la su-

basta que oportunamente habría de celebrarse.

Palencia 6 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Agrupación forzosa del partido judicial de Lerma.

Con el fin de formar y aprobar en su caso el presupuesto extraordinario de esta Agrupación, para atender a los gastos que ocasione como consecuencia de la jurisdicción prorrogada del Sr. Juez de instrucción de Roa de Duero, y discutir y aprobar las cuentas de la Agrupación del ejercicio de 1942, se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial para el día 17 del mes actual, a las doce horas, en esta casa consistorial, en primera convocatoria, y caso de no asistir suficiente número, para el día 24 del mismo, a la hora indicada, en segunda convocatoria, rogando a todos su asistencia dada la importancia que tienen los asuntos objeto de la reunión.

Lerma 8 de marzo de 1943.—El Alcalde-Presidente, Evelio Rodríguez.

Alcaldía de Villaldemiro.

Formado por la Junta Conciliadora el repartimiento municipal sobre los productos de la tierra, y el de aprovechamiento de pastos para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, para que durante este tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes viecos y forasteros y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro.

Villaldemiro 2 de marzo de 1943.—El Alcalde, Leonardo Torres.

Alcaldía de Castrillo de la Reina

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1943, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 6 de marzo de 1943.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Riofranco, Villavela de Esgueva, Quintanilla Vivar, Cebreco, Lodosa, Pedrosa de Río Ubel y Palacios de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.